

## **GARANTIA DE VEHÍCULOS NUEVOS**

Por: Pedro Meilán – Administrador de ACODECO

Normalmente, los adquirentes de vehículos nuevos tienen la expectativa de eficiencia continua del auto que compran. En tal sentido, el proveedor debe proporcionar al consumidor, además de la posesión del bien, la garantía de que éste va a funcionar adecuadamente, de acuerdo a los fines para los cuales se adquirió.

La Ley 45 de 2007 contempla en su artículo 42, que en los contratos de venta de bienes muebles nuevos, incluidos los vehículos a motor, se entiende implícita la obligación de garantizar al comprador el funcionamiento normal y acorde con el fin para el cual fue fabricado. Esta garantía de funcionamiento normal debiera referirse tanto a los repuestos y piezas como a la prestación misma del servicio, los cuales deberían correr por cuenta del vendedor, durante todo el periodo de garantía.

Generalmente la garantía otorgada por el proveedor cubre toda reparación o sustitución gratuita (de piezas y de mano de obra), de repuestos o piezas reconocidas como defectuosas por el constructor o su representante, durante un intervalo de tiempo o de kilometraje recorrido del auto.

Lo anterior, deviene como consecuencia de la obligación que tiene el proveedor de poner a disposición del consumidor un bien que cumpla con el uso para el cual ha sido destinado y adquirido por el comprador. Sin embargo, la garantía excluye los costos de mantenimiento y revisiones periódicas del vehículo, incluyendo los artículos de consumo corriente, como filtros, amortiguadores, neumáticos, amortiguadores y otros similares. Entonces, salvo los defectos de fábrica, ¿cuál es la garantía que se ofrece?

Con relación a los costos (a cargo del consumidor) de mantenimiento corriente o revisiones periódicas, pueden entenderse respecto a los repuestos o artículos de recambio, no obstante, han surgido cuestionamientos de los consumidores en el sentido de ¿Por qué debe el consumidor asumir los costos de mano de obra por ese tipo de mantenimiento? ¿Es una obligación o un derecho del proveedor cumplir con esa garantía? ¿Si es obligación, entonces quién es el titular del derecho a exigir su cumplimiento? ¿De ser un derecho del proveedor, se trataría o no de una modalidad de venta condicionada o atada?

La venta atada consiste en la subordinación de la venta de un bien a la adquisición de otro o a la utilización de un servicio. En este caso, la compra de un auto aparece condicionada a la utilización del servicio de mantenimiento corriente en los talleres del proveedor, debiendo el consumidor asumir todos los costos, incluidos los de mano de obra, durante todo el periodo de garantía, so pena de que le sea desconocida ésta última.

La situación amerita una revisión de la normativa existente en la materia, ya que muchos consumidores comienzan a inquietarse por los costos que deben asumir durante el periodo de garantía del vehículo, en concepto de mantenimiento o revisión corriente, ya que en definitiva terminan comprando un bien (el vehículo), con la obligación irrenunciable, con el mismo proveedor, de pagar los costos de mano de obra, sin que pueda tener la opción de escoger otro lugar de su predilección, y que esta iniciativa no conlleve consecuencias negativas a sus intereses, entre ellos la pérdida de la referida garantía.